



# RESOLUCION N° 234-86

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 30 ABR. 1986

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 492/83

VISTO:

Estas actuaciones que se originan como consecuencia del extravío de dos (2) aparatos telefónicos marca Ericsson de propiedad de la Compañía Argentina de Teléfonos S.A. - Distrito Salta; y

CONSIDERANDO:

Que el hecho de detectó cuando desconectados todos los aparatos con motivo de instalarse la central telefónica con equipo propio en esta Casa, / se procedió a efectuar la devolución de los mismos a la citada firma, quien reclamó el pago de los faltantes;

Que por tal circunstancia se requirió de cada una de las dependencias una exhaustiva búsqueda de los aparatos extraviados, estuvieren en uso o en desuso;

Que los resultados negativos de los trámites tendientes a localizar los citados aparatos, motivan el dictado de la resolución N° 674-84 del / 17 de Diciembre de 1984, recaída a Fs. 62, por la que se ordena instruir sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades ante el referido suceso, procediéndose también a efectuar el pago correspondiente por los teléfonos extraviados;

Que en el dictamen N° 642 del 1° de Octubre de 1985, obrante a Fs. 83/86, Asesoría Jurídica señala que se dan por terminadas las actuaciones en cumplimiento de lo normado por el artículo 83 del Reglamento de Investigaciones e informa sobre los hechos investigados;

Que el mencionado dictamen concluye propiciando que se declare la no individualización de responsable alguno y que habiendo perjuicio fiscal se remita lo actuado a la Representación en Salta del Tribunal de Cuentas de la Nación;

Que el referido daño fiscal asciende a australes dieciocho con cuarenta y seis centavos (A 18,46), según la actualización efectuada por Auditoría General a Fs. 87;

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Tener por clausuradas definitivamente las presentes actuaciones / dándose al dictamen N° 642 de Asesoría Jurídica el carácter de informe final, según lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de Investigaciones, Decreto N° 1.798/80.

ARTICULO 2°.- Declarar la no individualización de responsable alguno por el hecho investigado y la existencia de perjuicio fiscal, conforme al artículo 91, incisos c) y e) del Reglamento indicado en el artículo anterior.

..//



..// - 2 -

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 492/83

ARTICULO 3°.- Establecer que ese perjuicio fiscal asciende a australes dieciocho con cuarenta y seis centavos (₳ 18,46), según lo consignado por Auditoría General a Fs. 87.

ARTICULO 4°.- Remitir este expediente a la Representación en Salta del Tribunal de Cuentas de la Nación, a los fines correspondientes.

ARTICULO 5°.- Hágase saber, tome razón Dirección General de Administración, y // luego dése el trámite indicado en el artículo anterior.-



C.P.N. OSBAI DO ERNESTO MONTALDI  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

  
Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI  
RECTOR

RESOLUCION N° 234-86